

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 587

16 de junio de 2017

Presentado por el señor *Romero Lugo* (*Por Petición*)

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para eximir a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña del pago de la Aportación Adicional Uniforme al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requerida por el Artículo 5-117 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cabe destacar que en el informe denominado “*Bipartisan Congressional Task Force on Economic Growth in Puerto Rico*” de 20 de diciembre de 2016 y elaborado de conformidad con la Sección 409 del Título IV del “Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act” (PROMESA), el Grupo de Trabajo Congresional Bipartita expresó que “el proyecto para restaurar el Caño Martín Peña le puede proveer un buen rendimiento de inversión al gobierno federal, ya que mejora la economía, protege la salud pública y restaura el ambiente natural en una de las comunidades más empobrecidas y afectadas de Puerto Rico.”

Estimados parciales apuntan a que, sólo considerando algunas de las acciones clave que forman parte del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, el impacto en la economía de la Isla se estima en \$587 millones. Otros beneficios incluyen:

- Las pérdidas provocadas por inundaciones ante la falta de capacidad de desagüe durante un evento de lluvia de recurrencia de 100 años se estiman en \$773 millones

por evento por lo que con el Proyecto ENLACE del Caño, se busca evitar dichas pérdidas.

- Mejorar dramáticamente las condiciones precarias de salud que afectan a miles de personas que residen en las comunidades aledañas al Caño Martín Peña cuyas casas, escuelas y calles se inundan con aguas usadas, contaminadas con coliformes fecales y bacterias patógenas.
- Ahorrar anualmente, al menos, \$21 millones en atención médica de los problemas de salud pública de dichos residentes, ocasionados por la degradación ambiental del Caño Martín Peña y la falta de infraestructura adecuada.
- Transformar el Área Metropolitana, al reconectar puntos de interés turístico que podrán recorrerse desde Loíza a Toa Baja, desde sus cuerpos de agua.
- Reducir la vulnerabilidad a inundaciones de infraestructura crítica para el desarrollo económico de Puerto Rico, como lo es el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín.
- Recuperar 6,600 cuerdas de hábitat del Estuario de la Bahía de San Juan, mejorar la calidad de agua y la biodiversidad, y crear condiciones para la pesca para consumo en los cuerpos de agua interiores.

Esta Asamblea Legislativa ha reconocido la importancia estratégica de implantar el Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, cuyos contenidos principales están en el Plan de Desarrollo Integral y Usos del Terreno para el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña (Plan para el Distrito), y en particular, el Proyecto de Restauración Ecológica del Caño Martín Peña mediante su dragado y canalización.

Uno de estos instrumentos fundamentales para viabilizar el Proyecto es la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña (en adelante Corporación), creada con el propósito de implantar el Plan para el Distrito. La Corporación es el auspiciador no federal del Proyecto de Restauración Ecológica del Caño Martín Peña, que supone una inversión de \$142.7 millones en fondos federales ya autorizados por el Congreso de los Estados Unidos de América. En tal capacidad, tiene a su cargo, entre otros, llevar a cabo los procesos de adquisición de inmuebles y realojo de ocupantes elegibles que forman parte del pareo local. Asimismo, los resultados alcanzados por la Corporación y las comunidades aledañas al Caño le han merecido importantes

reconocimientos, siendo el más reciente el otorgado en 2017 por ONU-Hábitat como Práctica Inspiradora de la Nueva Agenda Urbana.

Mediante la Ley 489-2004, según enmendada, conocida como Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño de Martín Peña, se crea la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Oficina del Proyecto, así como un Fideicomiso de Terrenos. Dicha Ley dispone respecto a la existencia, administración y financiamiento del Proyecto. Conforme la Exposición de Motivos de dicha Ley, “la rehabilitación del Caño Martín Peña y de las comunidades asentadas a sus márgenes es uno de los proyectos de mayor trascendencia acometidos por el Gobierno de Puerto Rico en este inicio del siglo veintiuno”.

A tenor con su ley habilitadora, Ley 489-2004, según enmendada, esta corporación pública ha funcionado con una pequeña estructura organizacional, de forma ágil y eficiente, evitando convertirse en un pesado aparato burocrático. Tal estructura maximiza las oportunidades de participación ciudadana en la toma de decisiones y ejecución del proyecto, y permite a la Corporación aunar recursos no gubernamentales mediante el trabajo de 400 voluntarios, las alianzas con más de 100 empresas, universidades y organizaciones sin fines de lucro, donativos y subvenciones de fundaciones y del gobierno federal e inversión privada.

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, creó el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Sistema de Retiro). A pesar de que la Ley 489-2004, según enmendada, exime a la Corporación del cumplimiento con la Ley 447-1951, según enmendada, con el objeto de proveer beneficios a sus empleados y viabilizar la contratación de personal especializado mediante destaque y licencia sin paga, la Corporación solicitó y la Administración de Sistemas de Retiro aceptó el ingreso de la Corporación al Sistema de Retiro.

Mediante el Artículo 5-117 de la Ley Núm. 447-1951, según enmendada, y con el propósito de solventar el déficit de flujo de caja del Sistema de Retiro, la Asamblea Legislativa dispuso que para cada año fiscal, comenzando desde el año 2013-2014 y hasta el año 2032-2033, el Sistema de Retiro recibirá una aportación igual a la Aportación Adicional Uniforme. A inicios del año fiscal 2016-2017, la Administración de los Sistemas de Retiro facturó a la Corporación \$147,493.17 por concepto de Aportación Adicional Uniforme, suma cinco veces mayor a lo facturado durante el año fiscal anterior. Junto a las aportaciones patronales de rigor, el 22% de su presupuesto del Fondo General de la Corporación para dicho año fiscal se destinará a pagos a

la Administración de los Sistemas de Retiro. Según los estimados suplidos por la Administración de Sistemas de Retiro, durante el año fiscal 2017-2018 ésta le facturará a la Corporación \$193,948.53 por concepto de la Aportación Adicional Uniforme. Esta carga económica sustancial afectará adversamente las operaciones y cumplimiento por parte de la Corporación con su plan estratégico y su misión.

La Corporación tiene una duración limitada de 25 años que culmina en el año 2029, prorrogables por cinco adicionales. Se ha estimado que ninguno de sus empleados, todos en el servicio de confianza, tendrá 40 años de servicio para el año 2029. Además, sólo tres de ellos tiene 10 años o más en el servicio público. El pago de la Aportación Adicional Uniforme incrementa dramáticamente, por lo que afecta severamente las operaciones de la Corporación, y en contraste, la misma no debe representar una cantidad significativa para el Sistema de Retiro.

Cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña como uno de alta prioridad, es imperante impulsar estrategias para garantizar su continuidad y la de la Corporación hasta que ésta cumpla su misión. Debido a la naturaleza *sui generis* de la Corporación, esta Asamblea Legislativa ha determinado que, en este caso único, el beneficio para el País es mayor si se le exime a la Corporación del pago de la Aportación Adicional Uniforme.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Exención del pago de la Aportación Adicional Uniforme al Sistema de Retiro

2 A partir del Año Fiscal 2017-2018, se exime a la Corporación del Proyecto ENLACE del
3 Caño Martín Peña del pago por Aportación Adicional Uniforme al Sistema de Retiro de los
4 Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecido mediante el
5 Artículo 5-117 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

6 Artículo 2. Interpretación e Incompatibilidad

7 Se incorpora la Exposición de Motivos de esta Ley para que forme parte integral de la
8 misma. Las disposiciones de esta Ley serán interpretadas liberalmente con el propósito de

1 promover el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en su Exposición de
2 Motivos y llevar a cabo cualesquiera otros propósitos dispuestos en esta Ley.

3 Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones
4 de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

5 Artículo 3. Separabilidad

6 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
7 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
8 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
9 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado
10 a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
11 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada
12 o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
13 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
14 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
15 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará
16 la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda
17 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
18 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida
19 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna
20 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
21 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin
22 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

23 Artículo 4. Vigencia

24 Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2017.